



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS HIDROBIOLÓGICOS N° 04-2021-  
PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA**

Conste por el presente documento el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos Hidrobiológicos, que celebran de una parte la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS-DGAAMPA, DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - PRODUCE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20504794637 con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Edson Apaza Mamani identificado con DNI N° 01316435 en su calidad de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesquero y Acuícolas - DGAAMPA en virtud de la Resolución Ministerial N° 00271-2021-PRODUCE de fecha 01 de setiembre de 2021, quien procede en uso de las facultades previstas en el literal f) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de PRODUCE aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, a quien en adelante, se denominará **EL PROVEEDOR**; y, de la otra parte el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN - ESTADOS UNIDOS**, con domicilio en 210 Washtenaw Ave, Ann Arbor, MI, 48109, USA, debidamente representado por el Dr. David Howard Sherman de nacionalidad estadounidense con pasaporte número 505414222, facultado según Apostilla de fecha 28 de septiembre de 2021 en el Estado de Michigan de los Estados Unidos, acorde a la Convención de La Haya conforme al Decreto Supremo N° 086-2009-RE, a quien en adelante se le denominará **EL SOLICITANTE**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos de Especies Hidrobiológicas (en adelante, el Contrato) se celebra en el marco de las siguientes disposiciones legales:

- Convenio sobre Diversidad Biológica.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (en adelante, Decisión 391).
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Ley N° 25997, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de Ley General de Pesca y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM<sup>1</sup>, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos (en adelante, Reglamento Nacional).
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción – PRODUCE y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El Contrato, constituye una modalidad de contrato que se celebra conforme a lo establecido en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Decisión 391, así como en el artículo 20 del Reglamento Nacional. La Naturaleza del presente Contrato de Acceso a Recursos Genéticos Hidrobiológicos es de Investigación para el Proyecto denominado: "Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana".

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 019-2021-MINAM  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS  
Tercera.- Solicitudes de acceso en trámite

Las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por el marco normativo con que iniciaron su procedimiento.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

## Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Las partes suscriben el presente Contrato a fin de que, **EL PROVEEDOR** otorgue a **EL SOLICITANTE** el acceso a los recursos genéticos sin fines comerciales, para la ejecución del proyecto de investigación denominado: "Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana".

### **CLÁUSULA CUARTA: CAMBIO DE USO NO COMERCIAL A USO COMERCIAL**

Cualquier modificación en la utilización de los recursos genéticos, que implique la variación de actividades no comerciales a actividades comerciales, requerirá el inicio de un nuevo procedimiento de acceso.

Para efectos del presente Contrato, se deja constancia que el mismo no implica la comercialización o beneficio económico alguno por los resultados obtenidos.

### **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

### **CLÁUSULA SEXTA: MUESTRAS UTILIZADAS PARA EL ACCESO**

Las muestras biológicas utilizadas para el acceso aprobadas por **EL PROVEEDOR** que serán utilizadas conforme a la descripción realizada en el proyecto de investigación, provienen de los ríos Shanay-Timpishka, Cachiyacu y Caliente del distrito de Tournavista, en la provincia de Puerto Inca, Región Huánuco. Asimismo, se cuenta con las coordenadas geográficas de los lugares de colecta autorizada mediante la Resolución Directoral N° 540-2019-PRODUCE/DGPCHDI del 22 de agosto del 2019 y la Resolución Directoral N° 00151-2020-PRODUCE/DGPCHDI del 24 de febrero del 2020 que otorga la ampliación de colecta hasta el 26 de octubre del 2024.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO**

Las partes han designado como Institución Nacional de Apoyo (INA) a la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) identificada con RUC N° 20147897406 y domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú.

### **CLÁUSULA OCTAVA: PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES**

El proyecto de acceso a recursos genéticos se encuentra a cargo de **EL SOLICITANTE**, quien contará con la participación de los siguientes profesionales:

| Nombres y apellidos         | Institución                                                    | Cargo en el proyecto                                                                               | Documento de identidad |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Dr. David Howard Sherman    | Instituto de Ciencias de la Vida de la Universidad de Michigan | Investigador principal y responsable del proyecto.                                                 | Pasaporte 505414222    |
| Dra. Gretty Villena Chávez  | Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM)                 | Representante de la INA para el monitoreo y seguimiento técnico del desarrollo de la investigación | DNI 09753335           |
| Rosa Vásquez Espinoza       | Instituto de Ciencias de la Vida de la Universidad de Michigan | Extracción de muestras, secuenciamiento de ADN y análisis de resultados                            | DNI 48020649           |
| Felipe Huanachín Carahuanco | Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM)                 | Extracción de muestras y análisis de data                                                          | DNI 44895722           |

### **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

## Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

A través del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** se encuentra obligado a otorgar el acceso a **EL SOLICITANTE** referido a la obtención y utilización de los recursos genéticos con fines de investigación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL SOLICITANTE**

Es derecho de **EL SOLICITANTE** acceder a los recursos genéticos, mediante su obtención, utilización, con fines de investigación.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE**

**EL SOLICITANTE** se encuentra obligado a:

- Mantener la naturaleza del presente contrato, la cual es sin fines comerciales.
- Ceñirse al Plan de Investigación aprobado por **EL PROVEEDOR**.
- Participar conjuntamente con la Institución Nacional de Apoyo (INA) para el desarrollo del proyecto de investigación.
- Entregar a **EL PROVEEDOR**, Informes Parciales; así como, las publicaciones que realice en base a los recursos genéticos accedidos; al tratarse de publicaciones, estas se harán con conocimiento previo de **EL PROVEEDOR** debiendo en este caso reconocerse expresamente el origen<sup>2</sup> de los recursos genéticos accedidos. Los Informes Parciales deberán presentarse anualmente por el plazo de vigencia del presente contrato. Dichos informes deberán ser suscritos, por la Institución Nacional de Apoyo (INA).
- Facilitar a **EL PROVEEDOR** la integridad de la información en idioma español, relativa a los propósitos, riesgos o implicaciones del acceso, incluyendo los eventuales usos de los recursos genéticos; así como, la información relativa a los antecedentes, estado de la ciencia o de otra índole, que contribuya al mejor conocimiento de la situación relativa a los recursos genéticos, dentro y fuera del territorio nacional.
- No transferir material genético a terceros que no se encuentren en el proyecto de investigación.
- Transferir a los profesionales nacionales los conocimientos científicos y tecnologías resultantes, de las actividades vinculadas al acceso.
- Contar con el documento que acredite la recepción de las muestras por parte de la contraparte internacional.
- Entregar a **EL PROVEEDOR**, al término de la investigación el Informe Final<sup>3</sup> con los resultados obtenidos y posibles desarrollos científicos y de aplicación futura, dentro de un plazo que no exceda de los dos (02) meses contados desde su finalización respecto del proyecto de investigación científica autorizado. Dicho Informe Final; debe contener las publicaciones que realice en base a los recursos genéticos accedidos; al tratarse de publicaciones, éstas se harán con conocimiento previo de **EL PROVEEDOR** debiendo en este caso reconocerse expresamente el origen de los recursos genéticos accedidos, asimismo, entregar conjuntamente con el Informe Final, el cumplimiento de los beneficios no monetarios.
- Mantener el depósito de un duplicado de las muestras objeto de estudio por el periodo de vigencia del presente contrato, o hasta que la DGAAMPA las solicite, cabe señalar que el acceso a estas por terceros se girará por las normas correspondientes.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO, SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos que se otorgan y las obligaciones que se generan para **EL SOLICITANTE**, así como el material genético; en virtud del presente Contrato, no pueden ser cedidos y/o transferidos a terceras personas o instituciones.

Respecto a la soberanía sobre los recursos genéticos, las partes contratantes, declaran expresamente reconocer al Estado Peruano como titular de los recursos biológicos, los recursos genéticos contenidos objeto del presente Contrato, obtenidos a través de las muestras

<sup>2</sup> Artículo 2 del Convenio de Diversidad Biológica: Sobre términos utilizados, "país de origen de recursos genéticos" se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Artículo 6 de la Decisión 391 de la CAN: Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.

<sup>3</sup> Dicho Informe Final será revisado previamente por el PROVEEDOR a fin de otorgar la conformidad del presente contrato.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

## Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

colectadas, independientemente que sean conservados en condiciones ex – situ, dentro o fuera del país.

Asimismo, **EL SOLICITANTE** reconoce el origen peruano de los recursos genéticos autorizados por el presente Contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Para los fines del presente Contrato, el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

El caso fortuito o la fuerza mayor no liberará a **EL SOLICITANTE** del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esa hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

**EL SOLICITANTE** podrá solicitar la suspensión del plazo de vigencia del Contrato, informando a **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, debiendo precisar lo siguiente:

- Los hechos a los que se califica con dicha categoría.
- El periodo estimado de restricción parcial o total de sus actividades y el grado de impacto previsto.
- **EL PROVEEDOR**, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de no emitirse una respuesta dentro del plazo establecido, se entenderá como justificada y habilitada la suspensión.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a no divulgar en forma alguna el contenido del proyecto o plan de investigación, así como informes posteriores que se pudieran generar, conforme a lo petitionado por **EL SOLICITANTE**.

### **CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: SOBRE LOS BENEFICIOS**

**EL SOLICITANTE** ha propuesto los siguientes beneficios compartidos, de acuerdo al siguiente detalle:

| Tipo de Beneficio | Beneficio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No monetario      | a) Intercambio de los resultados de investigación, las técnicas y tecnologías utilizadas para el acceso en un taller de capacitación con miembros de PRODUCE, IMARPE, ITP, SANIPES y MINAM.                                                                                                                                                                                                                   |
|                   | b) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación de la INA, conforme a lo establecido en el Contrato Accesorio.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                   | c) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los estudios taxonómicos, a través de la entrega de los informes finales y de los artículos científicos publicados (copia virtual) en versión en español; la cual serviría como insumo para futuras investigaciones realizadas por PRODUCE, así como sus órganos adscritos. |
|                   | d) Intercambio de información así como los resultados de la investigación, técnicas y tecnologías utilizadas para el acceso, a fin de ser utilizadas en la elaboración de tesis a nivel de pregrado o posgrado que con lleven a la obtención de títulos o grados académicos en universidades peruanas.                                                                                                        |
|                   | e) Participación de profesionales nacionales en las actividades de investigación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

## Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

|  |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | f) Entregar en cada informe anual así como en el Informe Final, la identificación de los beneficios que se canalicen para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica del lugar de donde provienen los recursos biológicos. |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

**EL PROVEEDOR** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL SOLICITANTE**, supervisará la ejecución del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL SOLICITANTE** la aplicación y cumplimiento de los términos del mismo.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia. En este caso, **EL SOLICITANTE** debe comunicar por escrito su decisión a **EL PROVEEDOR** con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por **EL PROVEEDOR**, por propia iniciativa o a pedido de **EL SOLICITANTE**. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- b) Mutuo disenso.
- c) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- d) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres (03) meses.
- e) Vencimiento del plazo del contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato podrá ser resuelto por **EL PROVEEDOR** sin pago de indemnización a **EL SOLICITANTE**, por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse del incumplimiento.

Son causales de resolución del presente Contrato, sin necesidad de requerimiento previo, los siguientes supuestos:

- a) Destinar los recursos genéticos, a fines distintos de los contemplados en el presente Contrato.
- b) Entorpecer o no permitir una adecuada fiscalización y supervisión de los trabajos técnicos y científicos que se realicen con los recursos genéticos, a **EL PROVEEDOR** o quien éste designe; en las oportunidades que sean requeridas.
- c) El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.
- d) La ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor cuya verificación en el tiempo se extienda por un plazo igual o mayor del período a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo que las partes acuerden la suspensión del Contrato.
- e) Cuando **EL SOLICITANTE** no cuente con la capacidad económica o técnica para continuar el proyecto de investigación o el Contrato, y habiendo sido requerido para corregir tal situación.
- f) Por la comisión de delitos contra el medio ambiente o infracciones a la legislación del medio ambiente en general, por parte de **EL SOLICITANTE** o los otros investigadores que forman parte del proyecto de investigación científica denominado: "Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana".

### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados formalmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco (05) días siguientes de iniciado el trámite.

Asimismo, en virtud del Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE el cual dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción, y estando



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

## Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

a que la casilla electrónica constituye el domicilio digital asignado al administrado, **EL SOLICITANTE** se encuentra obligado a revisar periódicamente la casilla electrónica asignada, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos y actuaciones administrativas que se le notifiquen<sup>4</sup>.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EJERCICIO DEL PODER SANCIONADOR**

**EL PROVEEDOR** se encuentra facultado a ejercer el poder de fiscalización y sanción de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Nacional, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, tanto a nivel nacional y/o internacional de ser el caso a través de la normativa aplicable para tal fin.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, **EL PROVEEDOR** podrá modificar unilateralmente el presente Contrato, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**

La renovación del presente Contrato será autorizada bajo los mismos términos y condiciones del presente documento. Se observará el procedimiento previo siguiente:

- a) Comunicación dirigida a **EL PROVEEDOR** en la que **EL SOLICITANTE** manifiesta su voluntad de acceder a los recursos genéticos comprendidos en una autorización de investigación otorgada por **EL PROVEEDOR** a nombre de **EL SOLICITANTE** en el marco de los objetivos del presente proyecto, sustentando a satisfacción de **EL PROVEEDOR** la necesidad de acceder a dichos recursos.
- b) **EL PROVEEDOR**, de considerarlo pertinente, emitirá en un plazo de treinta (30) días calendarios el Informe respectivo, procediéndose a la suscripción de la Adenda correspondiente autorizando la renovación solicitada.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD**

**EL SOLICITANTE** y la Institución Nacional de Apoyo (INA) representada por el Rector, deberán responder solidariamente por el daño que pudiesen causar ellos, o los otros investigadores que forman parte del proyecto "Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana", al material genético contenido en el material hidrobiológico, si ello fuera derivado del incumplimiento de alguna obligación prevista en el presente Contrato.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración de este documento.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, Perú.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

El perfeccionamiento del presente contrato se dará a través de la Resolución Directoral correspondiente, conforme al artículo 38 de la Decisión 391, cabe señalar que las partes acuerdan que este documento será publicado por **EL PROVEEDOR** en el portal electrónico PRODUCE, [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios de las casillas electrónicas

Son obligaciones del usuario:

7.1 Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos y actuaciones administrativas que se le notifiquen.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

## Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente. Los títulos de cada cláusula contenidos en este documento son para su identificación y no deben ser considerados, para limitar o ampliar el contenido del mismo o para determinar los derechos u obligaciones de las Partes.

Este Contrato contiene el completo acuerdo de las Partes con relación al objeto de este. Asimismo, sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto al acceso.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DE LOS ANEXOS**

Se anexan al presente Contrato, los siguientes contratos accesorios y/o documentos:

1. Carta de Compromiso de colaboración con la INA, suscrita por el Sr. Enrique Ricardo Flores Mariazza, en su calidad de Rector de la Universidad Agraria La Molina.
2. Contrato Accesorio suscrito entre la Universidad Agraria La Molina y el Instituto de Ciencias de La Vida de la Universidad de Michigan, de fecha 24 de noviembre de 2020.
3. Carta de Compromiso del Laboratorio Sherman del Instituto de Ciencias de La Vida de la Universidad de Michigan.
4. Apostilla de fecha 28 de septiembre de 2021, en el Estado de Michigan de los Estados Unidos, acorde a la Convención de La Haya.
5. Resolución Directoral N° 540-2019-PRODUCE/DGPCHDI del 22 de agosto del 2019 y la Resolución Directoral N° 00151-2020-PRODUCE/DGPCHDI del 24 de febrero del 2020.
6. Oficio N° 00081-2021-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 08 de julio de 2021 el cual remite el Informe N° 00244-2021-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB con el cual MINAM emite Opinión Favorable a la solicitud de acceso a recursos genéticos presentada por el Instituto de Ciencias de La Vida de la Universidad de Michigan.

En señal de conformidad y ratificación de lo acordado, se suscribe el presente **CONTRATO** en tres (03) ejemplares idénticos, quedando uno (01) en poder de **EL SOLICITANTE**, uno (01) en poder de **EL PROVEEDOR**, y uno (01) en poder de la Institución Nacional de Apoyo (INA), en la ciudad de Lima el día 15 de octubre de 2021.

**POR EL PROVEEDOR**

**EDSON APAZA MAMANI**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS**  
**AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS**  
**PRODUCE**

**POR EL SOLICITANTE**

**DAVID HOWARD SHERMAN**  
**REPRESENTANTE**  
**INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE**  
**LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN**

